

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 2: CIUDAD DE DIOS – CAJAMARCA – CHIPLE, CAJAMARCA – TRUJILLO Y DV. CHILETE – EMP. PE-3N

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escritura Públicas, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N (en adelante, la "Adenda"), que celebran las siguientes Partes:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, (en adelante, el "CONCEDENTE") del Contrato de Concesión, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01; y de la otra parte,

CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO") identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20557644416, inscrita en la Partida Electrónica N° 13219105 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle Andrés Reyes N° 437 - Oficina 301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor José Martín Fernández Machado, Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40726195; y por el señor José Luis Vilaplana Ruiz, Director A, identificado con Carnet de Extranjería N° 005503701, ambos debidamente facultados según poderes que constan en los Asientos N° C000044 y C00042, respectivamente, en los términos y condiciones siguientes:

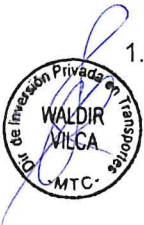
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de mayo de 2014, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante, conjuntamente, las "Partes") suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.
- 1.2. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS) publicó el Boletín Semanal SBS Informe Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London InterBank Offered Rate más conocida por sus siglas en el inglés LIBOR dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financiero a nivel global, por lo cual se dejará de publicar la referida tasa después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses). Razón por la cual, recomendó que se suspenda su uso.
- 1.3. El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 de fecha 26 de enero de 2023 señala que su Dirección General de Tesoro Público informa que la Tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y próximamente dejará de ser publicada al 30 de junio 2023, por lo que las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privada (APP) deberán realizar la transición a otras tasas en el plazo debido y deberán tomar las acciones necesarias a fin que se proceda a sustituir dicha tasa en los contratos que se encuentran bajo su administración.
- 1.4. Mediante Oficio Múltiple N° 0015-2023-MTC/19.02 de fecha 01 de septiembre de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), convocó a reunión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el "Regulador"), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"), a la Contraloría General de la República (CGR), y a la Agencia de Promoción de Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN),



para el inicio del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

- 1.5. Mediante Carta-CVSN-MTC-389-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, el CONCESIONARIO manifiesta su conformidad al proyecto de Adenda N° 1 – Reemplazo de la Tasa LIBOR.
- 1.6. Mediante Informe N° 0164-2024-MTC/19.02, de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyecto de Transportes recomendó suscribir el Acta de Acuerdos de Suspensión de Obligaciones referidas a las contenidas en la Cláusula 11.12 del Contrato de Concesión.
- 1.7. Con fecha 24 de enero de 2024, las Partes suscribieron el Acta de Acuerdos de Suspensión de Obligaciones como consecuencia de la salida del mercado financiero de la Tasa LIBOR.
- 1.8. Luego de diversas conversaciones sostenidas con el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE remitió, mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2024, el proyecto de Adenda N° 1 para su conformidad.
- 1.9. Mediante Oficio Múltiple N° 0060-2024-MTC/19 de fecha 14 de mayo de 2024, el CONCEDENTE comunicó a las entidades competentes el cierre del proceso de evaluación conjunta.
- 1.10. A través del Oficio N° 0666-2025-MTC/19, de fecha 19 de febrero de 2025, el CONCEDENTE remitió al Regulador el Informe N° 0525-2025-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión.
- 1.11. A través del Oficio N° 0285-2025-PD-OSITRAN, de fecha 2 de abril de 2025, el Regulador remitió al CONCEDENTE el Informe Conjunto N° 00082-2025-IC-OSITRAN, documento que contiene la opinión técnica elaborada por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica del OSITRAN respecto al proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.12. Mediante Oficio N° 1820-2025-MTC/19, de fecha 16 de junio de 2025, el CONCEDENTE remitió al MEF el Informe N° 2162-2025-MTC/19.02, cuyo objeto fue sustentar técnica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, a fin de que emita su opinión correspondiente dentro del plazo legal.
- 1.13. A través del Oficio N° 059-2025-EF/15.01, de fecha 24 de junio de 2025, el MEF puso en conocimiento del CONCEDENTE que el referido proyecto de Adenda no contiene materias de su competencia, adjuntando para ello el Memorando N° 087-2025-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 064-2025-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF.
- 1.14. Mediante Informe N° 0652-2026-MTC/19.02, de fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el sustento técnico, económico y legal para la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, tras haber cumplido con los requisitos legales para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.15. A la fecha de la suscripción de la Adenda, se encuentra vigente la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público – Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, normativa que derogó el régimen anterior, sin que ello afecte la validez de las actuaciones administrativas, evaluaciones u opiniones emitidas durante la tramitación del procedimiento, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica e irretroactividad de la ley.



0

1.16. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Incorporar en el Capítulo I: Antecedentes y Definiciones del Índice del Contrato de Concesión, el numeral "1.10.95 Tasa de Referencia".
- (ii) Incorporar la Cláusula "1.10.95 Tasa de Referencia" en el apartado de Definiciones del Capítulo I: Antecedentes y Definiciones.
- (iii) Modificar el primer párrafo de la Cláusula 10.7 del Contrato de Concesión
- (iv) Modificar el Anexo III Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, el Anexo IV-A Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y el Anexo IV-B Garantía de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme al Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, adjuntos a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Incorporar en el Capítulo I: Antecedentes y Definiciones del Índice del Contrato de Concesión, el siguiente término:

"ÍNDICE

(...)

1.10.95 Tasa de Referencia"

2.2. Incorporar la Cláusula "1.10.95 Tasa de Referencia" en el apartado de Definiciones del Capítulo I: Antecedentes y Definiciones, de acuerdo a lo siguiente:

"CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

Definiciones

(...)

1.10.95 Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más margen (spread) de 0.42826 %."

(...)

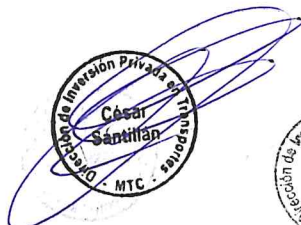
2.3. Modificar el primer párrafo de la Cláusula 10.7 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

(...)

Equilibrio Económico - Financiero

(...)



10.7. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste en la oportunidad indicada en la cláusula anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1 %) sobre el saldo no pagado por los días de retraso”

- 2.4. Modificar el Anexo III Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, el Anexo IV-A Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y el Anexo IV-B Garantía de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme al Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 de la presente Adenda, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 3.1. El CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de la “Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión”, la “Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento” y la “Garantía de Mantenimiento Periódico Inicial”, de acuerdo a los modelos contenidos en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 de la presente Adenda, considerando el plazo remanente de su vigencia, conforme a lo pactado en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 5.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3. Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 6.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 6.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

- 7.1. El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.



- 7.2. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de 10 Días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 7.3. Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el Concedente, otro para el Regulador y otro para el Concesionario, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

EL CONCEDENTE

POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



ANEXO 1

ANEXO III

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 20

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No
Vencimiento

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en la *Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF, o norma que lo modifique o sustituya.*

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa **Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más margen (spread) de 3.42826 %**, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20 ..., hasta el de de 20 ..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria



ANEXO 2

ANEXO IV-A
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y
MEJORAMIENTO

Lima, de de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.

Ref.: Carta Fianza No
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios, Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

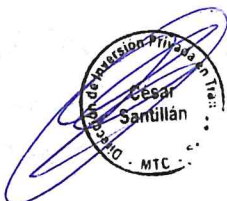
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa **Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más margen (spread) de 3.42826 %**, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria



ANEXO 3

ANEXO IV-B
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

Lima, de de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.

Ref.: Carta Fianza No.
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento del Mantenimiento Periódico Inicial de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Expedientes Técnicos y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa **Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más margen (spread) de 3.42826 %**, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20 .. , hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria

